 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 030 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **EDWIN LEONARDO AVILES GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. **1.032.380.889** en calidad de Gerente para la época de los hechos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 030 de fecha 18 de diciembre de 2025**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-029-2025** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **EDWIN LEONARDO AVILES GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. **1.032.380.889** en calidad de Gerente para la época de los hechos; de conformidad al **artículo octavo** del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **04 de agosto de 2026, a las 10:00 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

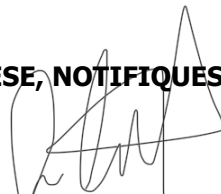
No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-029-2025**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

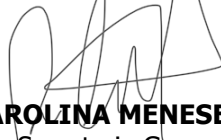
Se publica copia íntegra del Auto **en 16 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web Institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **09 de febrero de 2026** las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION


Hoy **13 de febrero de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Supremo del Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.030

En la ciudad de Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre, de dos mil veinticinco (2025), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-029-025, ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL - TOLIMA** con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No.108 del 09 de junio de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal ante la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima, los hechos puestos en conocimiento en el Estudio de Antecedentes No.09 del 27 de marzo de 2025, como consecuencia de la generación de interés por la falta de pago de la tasa retributiva por vertimientos puntuales, durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, ocasionados por la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral – Tolima "Empochaparral", a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "Cortolima", el cual es remitido por el despacho de la Contralora, a través del memorando No. CDT-RM-2025-00001790, radicado el día 08 de mayo de 2025.

"5. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y SOPORTES:


Según el análisis realizado a los siguientes documentos: **Se concluye:**

A través de oficio, remitido por la doctora Lina María Laguna Bermeo, Gerente Departamental de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, Contraloría General de la República, bajo el radicado de entrada asignación CDT-RE-2025-0001207, la cual pone en conocimiento de este órgano de control, la denuncia realizada por Diana Marcela Caicedo Ramírez, Gerente de Empochaparral, E.S.P., en la que se informa sobre una posible omisión en la financiación para el pago de la Tasa Retributiva por Vertimientos y posible destinación diferente de los recursos asignados para ese propósito al prestador del servicio de acueducto y alcantarillado del municipio de Chaparral y que esos recursos son propios de la empresa prestadora

El Gerente informa los hechos en los cuales apoya la denuncia en la que se manifiesta que, por el objetivo social y por el servicio de alcantarillado, están obligados por la Ley a cancelar una tasa retributiva por vertimientos puntuales, creada por el Decreto - Ley 2811 de 1974, con la Ley 99 de 1993 que crea el SINA y define nuevamente las tasas retributivas. Es así, que por concepto de tasa retributiva, la empresa EMPOCHAPARRAL E.S.P., por intermedio de sus gerentes de sus turnos, desde el año 2020 hasta el año 2023 recaudó los siguientes valores:

Año 2020 - \$69,241,494

Año 2021 - \$80,550,533

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Transparencia y Calidad en el Servicio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Año 2022 - \$89,151,718

Año 2023 - \$102,633,119

Total \$341,576,863

La Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA requirió a la Empresa EMPOCHAPARRAL que realizara el pago de la tasa retributiva, del hecho regional e intereses desde el mes de diciembre de 2020, los cuales cargarían al año 2024, por un valor de dos mil cuatrocientos setenta y tres millones setenta y nueve pesos \$2,473,714,079 M/CT

Teniendo en cuenta lo anterior, la autoridad ambiental inició en contra de Empochaparral E.S.P. varios cobros persuasivos y coactivos, los cuales están integrados en conceptos como intereses corrientes y moratorios tasados al máximo legal permitido, se le agrega a estos cobros la sanción denominada tasa regional, igualmente cargada con sus intereses corrientes y moratorios tasados al máximo legal y gastos procesales que sin duda alguna generan una afectación económica a la empresa por la omisión de pago de la obligación

El actual gerente de la empresa EMPOCHAPARRAL celebró el acuerdo de pago n.º 4284 entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA, en el cual la empresa se obligó a cancelar la suma de \$2,473,714,079 en 145 cuotas, así:

-Una primera cuota de \$247,371,408, la cual se canceló el día 20 de diciembre de 2024.


-El restante \$2,226,342,671 se pagaría a 144 cuotas, en las cuales, como ya se indicó, se incluyeron un valor de \$512,058,767 por intereses del acuerdo

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, la acción fiscal caducará transcurridos los 5 años desde que ocurra el hecho generador del daño patrimonial público, y que no se haya otorgado auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Teniendo en cuenta lo anterior, las vigencias de 2021 a 2024 en las que se generaron intereses moratorios generando un posible detrimento patrimonial serán objeto de control fiscal por parte del presente ente de control, sin embargo, la vigencia 2020 por concepto de caducidad no es viable para iniciar la acción fiscal

Por lo mencionado anteriormente, el gerente solicita que se adelanten las acciones a las que haya lugar en busca de recuperar, los dineros que se cancelan a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, fruto de unos intereses moratorios del cobro de procesos de cobro coactivo que adelanto la autoridad ambiental, sobre el pago de una obligación y de unos intereses por el pago extemporáneo de las tasas retributivas a que estaba obligada la Empresa EMPOCHAPARRAL E.S.P, lo que estaría causando un posible detrimento patrimonial del que es objeto la empresa

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo prescrito en el artículo 8 de la Resolución No. 382 de 2023, esta Ente de Control tiene competencia en los eventos en que se encuentren involucrados recursos propios; ergo, el asunto objeto de la denuncia, es competencia de esta Contraloría Departamental, por lo cual se dará viabilidad para iniciar la actuación especial de fiscalización para determinar si existe detrimento patrimonial de los recursos públicos por parte del sujeto de control fiscal frente a los hechos mencionados, lo anterior por las

Página 2 | 16

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

anomalías presentadas, teniendo en cuenta que se entrarán a verificar las vigencias 2021 a 2024, en las que se generarán intereses moratorios generando el hecho generador de un posible detrimento patrimonial que será objeto del control fiscal por parte del presente Ente de Control, toda vez que, la vigencia 2020 por concepto de caducidad, no es viable para iniciar la acción fiscal.

6. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Con base en los hechos denunciados a través del radicado del CDT-RE-2025-00001207, este Ente de Control decide elevar la denuncia para abrir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo anteriormente expuesto, con el fin de establecer si existen irregularidades y/o detrimento patrimonial de los recursos públicos por parte del sujeto de control fiscal

7. OBSERVACIONES FINALES


Se determina que es viable iniciar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en donde se puede evidenciar posible detrimento patrimonial por parte de la empresa EMPOCHAPRRAL E.S.P., por los intereses moratorios pagados a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, fruto de unos intereses moratorios del cobro de procesos de cobro coactivo que, adelanto de la autoridad ambiental, sobre el pago de la obligación de la tasa retributiva a que estaba obligada la empresa de servicios públicos domiciliarios del año 2020 al 2024; y teniendo en cuenta los soportes documentales que verifican la veracidad de la denuncia del peticionario, es necesario y viable iniciar una actuación especial de fiscalización, con el fin de establecer si existen irregularidades y/o detrimento patrimonial de los recursos públicos por parte del sujeto de control fiscal, en la vigencia de los 2020 al 2024 los intereses moratorios generados, teniendo en cuenta que el año 2020 de acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 caduco la acción fiscal, toda vez que, si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, es decir, en el caso de la acción fiscal, la caducidad se produce cuando no se abre el proceso de responsabilidad fiscal dentro de los cinco años siguientes al hecho que generó el daño."

El ente de control puede concluir que, el detrimento patrimonial se encuentra reflejado en el en la acusación, reconocimiento y pago de intereses, producto de la mora en la cancelación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales, durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, lo cual ha generado un detrimento patrimonial parcial en cuantía **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.440.000.00)**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL - TOLIMA.
NIT.	809.002.366-4
Representante legal	DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ
Cédula de Ciudadanía	65.829.702 de Chaparral - Tolima.
Cargo	Gerente, para la época de los hechos.
Nombre	EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA
Cédula de Ciudadanía	1.032.380.889 de Bogotá D.C.
Cargo	Gerente, para la época de los hechos.
Nombre	HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA
Cédula de Ciudadanía	1.106.772.546 de Chaparral - Tolima
Cargo	Director Financiero y Comercial, para la época de los hechos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*


Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

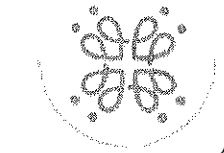
En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL - TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el Estudio de Antecedentes No.09 del 27 de marzo de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, al determinar un detrimento patrimonial parcial en cuantía **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.440.000.00)**, teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima, en cumplimiento del acuerdo de pago No. 4284 del 20 de diciembre de 2024, ha reconocido y cancelado un total de siete (07) cuotas mensuales, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024 y la suma de **NOVECIENTOS VEINTEMIL PESOS (\$920.000.00)**, cada una corresponde a intereses.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Memorando No.CDT-RM-2025-00001790 del 08 de mayo de 2025; folio 1
2. Estudio de Antecedentes No.09 del 27 de marzo de 2025; folios 2 al 4.
3. Cd que contiene los soportes del Estudio de Antecedentes No.09 del 27 de marzo de 2025; folio 5.
 - 3.1 Word 009-2025
 - 3.2 2025EE0044561 CUN 2025-331094-80734-NC CDT
 - 3.3 CDT-RE-2025-00001207_1
 - 3.4 CDT-RE-2025-00001207_2
 - 3.5 CDT-RE-2025-00001207_3
 - 3.6 CDT-RE-2025-00001207_4
 - 3.7 CDT-RE-2025-00001493_1
 - 3.8 CDT-RE-2025-00001493_2
 - 3.9 CDT-RE-2025-00001493_3
 - 3.10 CDT-RE-2025-00001521_00 (1)
 - 3.11 CDT-RE-2025-00001618_00 (1)
 - 3.12 DENUNCIA
 - 3.13 ESTUDIO DE ANTECEDENTES NRO. 09
 - 3.14 Memorando_RM_CDT-RM-2025-00001790 traslado RP
 - 3.15 Traslado correo electrónico denuncia
4. Estudio Antecedentes No.040 del 21 de mayo de 2025 (folio 6).
5. Informe de Evaluación de Antecedentes No.037 del 05 de junio de 2025 (folios 7 al 9).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6. Auto de Asignación No.108 del 09 de junio de 2025 (folio 10).
7. Auto de Apertura de Indagación Preliminar No.013 del 09 de julio de 2025 (folios 11 al 15).
8. Oficio No. CDT-RS-2025-00003370 del 10 de julio de 2025, por el cual se solicita información (folio 31).
9. Constancia de envío del 16 de julio de 2025 (folio 18).
10. Oficio No. CDT-RE-2025-00003333 del 05 de agosto de 2025, respuesta a la solicitud de información (folio 20).
11. Oficio radicado No.RS-2025-0001005 del 28 de julio de 2025 y sus anexos en un Cd-Rom (folio 21 al 24).
12. Auto de Cierra Indagación Preliminar No.011 del 18 de diciembre de 2025 (folios 25 al 29).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT.860.524.654-8 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT.860.009.578-6 en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.


Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.


() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 860.524.654-8 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT.860.009.578-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria Colombia S.A.
NIT.	860.524.654-8
No. De póliza	560-64-994000002055
Expedición	13/05/2022
Vigencia	05/05/2022 al 05/05/2023
Valor asegurado	\$50.000.000.00
Amparo	Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-42-101003882
Expedición	21/06/2021
Vigencia	17/06/2021 al 29/04/2022



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El Control de la Gestión Pública</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Valor asegurado \$50.000.000.00
Amparo Unico
Póliza Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02.
Artículos 06.
Artículo 29.¹
Artículos 123 Inc. 2.²
Artículos 209.³

MARCO LEGAL

- Ley 610 de 2000.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 2767 de 2012.
- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1076 de 2015.
- Demás normas concordantes.

¹El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.


² Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

³ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la respuesta es el cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciadas en el Informe de Antecedentes No.09 del 27 de marzo de 2025, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

De igual manera, advierte que "la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:


- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-029-025, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del Informe de Antecedentes No.09 del

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

27 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana y trasladado a esta Dirección mediante memorando CDT-RM-2025-00001790 de fecha 08 de mayo de 2025.

De conformidad con el materia probatorio arrimado con la indagación preliminar, se pudo constatar que dichos intereses son producto de la falta pago de la Tasa Retributiva por Compensación durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, deuda que ascendió a las suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.955.986.150.00)**, sin intereses, situación habría conllevado a la suscripción del acuerdo de pago No. 4284 del 20 de diciembre de 2024, comprometiendo a la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral – Tolima, a reconocer intereses por valor **QUINIENTOS DOCE MILLONES CINCUENTA Y OCHCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$512.058.767.00)**, pagaderos en (144) cuotas, hasta el día 20 de diciembre de 2036.


Que para los meses de enero y febrero el valor individual del subsidio ascendió a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$83.385.00)** y para el mes de marzo **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$92.458)**.

Así las cosas, conforme se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL - TOLIMA**, en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.440.000.00)**, surge de la cancelación intereses reconocidos en el acuerdo de pago 4284 del 20 de diciembre de 2024, por concepto del no pago de la Tasa Retributiva por Compensación a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, en las siguientes cuantías:

Cuota	Vencimiento	Capital	Interés	Valor Cuota	Valor detrimento fiscal
1	20-01-2025	3.080.000	920.000	4.000.000	920.000
2	20-02-2025	3.080.000	920.000	4.000.000	920.000
3	20-03-2025	3.080.000	920.000	4.000.000	920.000
4	20-04-2025	3.080.000	920.000	4.000.000	920.000
5	20-05-2025	3.080.000	920.000	4.000.000	920.000
6	20-06-2025	3.080.000	920.000	4.000.000	920.000
7	20-07-2025	3.080.000	920.000	4.000.000	920.000
Total					6.440.000

Ante la evidencia de hechos irregulares en la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el Informe de Antecedentes, determinado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.829.702 de Chaparral - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; **EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.380.889 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente, para la época de los hechos y **HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1.106.772.546 de Chaparral - Tolima, en calidad de Director Financiero y Comercial, para la época de los hechos.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.


Así las cosas, tenemos que la conducencia⁴ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia⁵ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros

⁴ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁵ La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva⁶

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁷

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

- Oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima, para que con destino al presente proceso No.112-029-025, remita la siguiente información:


- a.** Allegar copia legible de los comprobantes de pago de las cuotas pactadas en el acuerdo No. 4284 del 20 diciembre de 2024.
- b.** Allegar copia legible de la póliza global de manejo de las vigencias fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023.
- c.** Allegar copia de la hoja de vida, acta de posesión, manual de funciones, fotocopia de la cedula, asignación salarial del Director Financiero y Comercial, para la vigencia 2024 de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima "EMPOCHAPARRAL".
- d.** Allegar copia de la hoja de vida, acta de posesión, manual de funciones, fotocopia de la cedula, asignación salarial del Gerente, para la vigencia 2024 de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima "EMPOCHAPARRAL".

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

⁶ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-025 ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL - TOLIMA**, con Nit. 809.002.366-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-025, ante la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima, cuyo representante legal es la **Sra. DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ**, en calidad de Gerente.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los señores **LUZ ADRIANA QUINCENO VIANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.829.702 de Chaparral - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos; **EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.380.889 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente, para la época de los hechos y **HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.772.546 de Chaparral - Tolima, en calidad de Director Financiero y Comercial, para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:


- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.524.654-8, entidad que suscribió a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima, la siguiente póliza:

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria Colombia S.A.
NIT.	860.524.654-8
No. De póliza	560-64-994000002055
Expedición	13/05/2022
Vigencia	05/05/2022 al 05/05/2023
Valor asegurado	\$50.000.000.00
Amparo	Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que suscribió a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima, la siguiente póliza:

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-42-101003882
Expedición	21/06/2021
Vigencia	17/06/2021 al 29/04/2022

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Valor asegurado \$50.000.000.00
Amparo Unico
Póliza Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la **Sra. DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ**, en calidad de Gerente, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a las siguientes personas:

- **DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.829.702 de Chaparral - Tolima, en la Carrera 10 No. 4e – 57 de Chaparral – Tolima y solo para efectos de comunicación al correo electrónico dianapbj@hotmail.com.
- **EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.380.889 de Bogotá D.C., en la Manzana 7 Casa 7 Castañal de Chaparral – Tolima.
- **HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.772.546 de Chaparral - Tolima, en la Manzana 10 Casa 1 Barrio José María Melo de Chaparral – Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados los presuntos responsables indicados en el numeral anterior del contenido de la presente providencia, podrán ejercer su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versiones libres y espontáneas, las cuales podrán ser presentadas por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación y hacer un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ	65.829.702	8:00 AM	04/08/2026
EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA	1.032.380.889	10:00 AM	04/08/2026
HAROL MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA	1.106.772.546	2:00 PM	04/08/2026

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar y otorgar valor probatorio a las pruebas allegadas con el Estudio de Antecedentes No.09 de 27 de marzo de 2025 y las recolectadas en la etapa de Indagación Preliminar y decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, para lo cual se librarán los oficios por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

- Requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima, al correo electrónico contactenos@empochaparral.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-029-2025, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:


a. Allegar copia legible de los comprobantes de pago de las cuotas pactadas en el acuerdo No. 4284 del 20 diciembre de 2024.

b. Allegar copia legible de la póliza global de manejo de las vigencias fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023.

c. Allegar copia de la hoja de vida, acta de posesión, manual de funciones, fotocopia de la cedula, asignación salarial del Director Financiero y Comercial, para la vigencia 2024 de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima "EMPOCHAPARRAL".

d. Allegar copia de la hoja de vida, acta de posesión, manual de funciones, fotocopia de la cedula, asignación salarial del Gerente, para la vigencia 2024 de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral - Tolima "EMPOCHAPARRAL".

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La responsabilidad es compartida.</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal